

BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO

# BITplus

REGISTRADORES DE ESPAÑA

PRINCIPALES MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR  
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN EN  
MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS VIGENTES EN EL AÑO 2017

PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS  
POR LOS TERRITORIOS FORALES PARA EL AÑO 2017

  
**Registradores**  
DE ESPAÑA

# Contenido



## PRINCIPALES MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS VIGENTES EN EL AÑO 2017

• Andalucía	3
• Aragón	6
• Asturias	9
• Baleares	11
• Canarias	14
• Cantabria	17
• Castilla y León	20
• Castilla La Mancha	22
• Cataluña	25
• Comunidad Valenciana	29
• Extremadura	32
• Galicia	35
• La Rioja	39
• Madrid	41
• Murcia	43

## PRINCIPALES MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR LOS TERRITORIOS FORALES PARA EL AÑO 2017

• Álava	46
• Guipúzcoa	49
• Vizcaya	52
• Navarra	55

# NOVEDADES AUTONÓMICAS

## NOVEDADES AUTONÓMICAS

### Principales medidas normativas aprobadas por las Comunidades Autónomas de Régimen Común en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados vigentes en 2017

Resumimos las principales medidas normativas vigentes en las Comunidades Autónomas en 2017 y aprobadas hasta el momento de la edición de este boletín. El presente documento destaca en verde las medidas incorporadas para el año 2017, en amarillo se recogen las leyes aprobadas en el año 2016 y en naranja las medidas en proyecto.

En el apartado observaciones con la (L) se indica que se trata de una medida sujeta a límite cuantitativo.

## ANDALUCÍA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES "MORTIS CAUSA"</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>» En bases imponibles no superiores a 250.000€, reducción propia para cónyuge y parientes directos por herencias: Requisitos:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que el sujeto pasivo sea del Grupo I o II.</li><li>▪ Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en artículo 22 de la Ley 29/1987.</li></ul></li><li>» En bases imponibles superiores a 250.000€ e igual o inferiores a 350.000€, reducción propia para cónyuge y parientes directos por herencias: Requisitos:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que el sujeto pasivo sea del Grupo I o II.</li><li>▪ Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en artículo 22 de la Ley 29/1987.</li></ul></li><li>» En adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros (No superior al primer tramo de patrimonio preexistente en el caso de Grupos III y IV).</li><li>» Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición "mortis causa" de la vivienda habitual del causante, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante.</li><li>» Mejora de la reducción por adquisición "mortis causa" de empresa individual, negocio profesional o participaciones (Requisito de permanencia de 5 años). En el caso de entidades con domicilio social en Andalucía, se eleva el porcentaje del 95% al 99%.</li><li>» Mejora de la reducción estatal por la adquisición "mortis causa" de una explotación agraria por el cónyuge o descendientes del causante.</li></ul>	<p>Cantidad variable que hace que BL=0</p> <p>Cantidad variable que sumada a las restantes reducciones aplicables no podrá exceder de 200.000€</p> <p>Cantidad variable que hace que BL=0</p> <p>Aplicación de una escala con reducciones entre el 95%-100%</p> <p>99%</p> <p>99%</p>	<p>(L)</p>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																
» Mejora de la reducción estatal por la adquisición "mortis causa" de una explotación agraria por el cónyuge o descendientes del causante.	99%																	
» Mejora de la reducción estatal por la adquisición "mortis causa" de una explotación agraria sin tener relación de parentesco con el transmitente siempre que se cumplan unos requisitos.	99%																	
<b>REDUCCIONES "INTER VIVOS"</b>																		
» Reducción propia por la donación de dinero a descendientes menores de 35 años (o discapacitados) para la adquisición de la vivienda habitual.	99%	(L)																
» Mejora de la reducción por adquisición "mortis causa" de empresa individual, negocio profesional o participaciones (Requisito de permanencia de 5 años). En el caso de entidades con domicilio social en Andalucía, se eleva el porcentaje del 95% al 99%.	99%																	
» Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional con domicilio en Andalucía.	99%	(L)																
» Mejora de la reducción estatal por la adquisición "inter vivos" de una explotación agraria por el cónyuge o descendiente de donante.	99%																	
» Mejora de la reducción estatal por la adquisición "inter vivos" de una explotación agraria sin tener relación de parentesco con el transmitente siempre que se cumplan unos requisitos.	99%																	
<b>TARIFA</b>																		
» Regulación de la escala de gravamen incrementando el tipo de los dos últimos tramos.																		
<b>OTROS ASPECTOS</b>																		
» Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo.																		
» Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional con domicilio en Andalucía.	99%	(L)																
<b>ITP Y AJD</b>																		
<b>MODALIDAD DE "TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS"</b>																		
» Tipo de gravamen general para las transmisiones inmobiliarias, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>400.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>400.000,01</td> <td>32.000,00</td> <td>300.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>700.000,01</td> <td>59.000,00</td> <td>En adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	400.000,00	8,00	400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00	700.000,01	59.000,00	En adelante	10,00		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)															
0	0	400.000,00	8,00															
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00															
700.000,01	59.000,00	En adelante	10,00															
» Tarifa para mismas operaciones anteriores aplicable a plazas de garaje, salvo que sean anejos a la vivienda con un máximo de dos.																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>30.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>30.000,01</td> <td>2.400,00</td> <td>20.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>50.000,01</td> <td>4.200,00</td> <td>En adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	30.000,00	8,00	30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00	50.000,01	4.200,00	En adelante	10,00		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)															
0	0	30.000,00	8,00															
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00															
50.000,01	4.200,00	En adelante	10,00															
» Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	3,5%																	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € adquirida por menor de 35 años o los 180.000 € por discapacitado.	3,5%	
» Tipo reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.	2%	
» Tipo de gravamen incrementado para las transmisiones de vehículos turismo y todo terreno de más de 15 CV, embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora, y bienes muebles considerados objeto de arte y antigüedades.	8%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Cuota tributaria en la constitución y ejercicio de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.	100%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € y constitución de préstamo hipotecario destinado a su adquisición, por menores de 35 años.	0,3%	
» Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 180.000 € y constitución de préstamo hipotecario destinado a su adquisición, por discapacitados.	0,1%	
» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	2,0%	
» Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca domiciliada en Andalucía.	0,1%	

## OTROS ASPECTOS

- » Desarrollo de los medios de comprobación del art. 52.1 LGT y aprobación de medios nuevos de comprobación no previstos en el mencionado artículo.
- » Establecimiento de un procedimiento de información sobre valores.
- » Suministro de información por Notarios.
- » Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en aspectos esenciales.
- » Suministro de información por Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- » Suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- » Suministro de información (ficha-resumen) por Notarios.
- » Obligación de autoliquidar.
- » No obligación de presentar ante la Administración Tributaria de Andalucía las escrituras de cancelación hipotecaria sobre bienes inmuebles que se encuentren exentas de ITP y AJD, sin perjuicio de las obligaciones notariales.

## NORMATIVA

- » Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
  - Enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/146/1>
- » Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.
  - Enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/248/2>


**ARAGÓN**

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Adquisiciones “mortis causa” por hijos menores de edad.	100%	(L)
» Adquisiciones “mortis causa” por el cónyuge, ascendientes y descendientes del fallecido.	100%	(L)
» Adquisiciones “mortis causa” por personas con minusvalía.	100%	
» Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	99%	
» Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “mortis causa” de la vivienda habitual del causante (requisito de permanencia de 5 años).	99%	(L)
» Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes. (requisito de permanencia de 5 años).	30%	
» Adquisiciones de dinero destinadas en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria.	30%	
» Adquisición de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida.	33%	
<b>REDUCCIONES “INTER. VIVOS”</b>		
» Adquisiciones “inter vivos” por cónyuge o hijos del donante.	100%	(L)
» Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “inter vivos” de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	99%	(L)
» Adquisición de participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes. (requisito de permanencia de 5 años).	30%	(L)
» Adquisiciones de dinero destinadas en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria.	30%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Adquisiciones mortis causa grupos I y II.	65%	(L)
» Adquisiciones inter vivos grupos I y II.	65%	(L)
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
» Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa a la “Fiducia Sucesoria” aragonesa.		
» Procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia.		
» Régimen transitorio de la bonificación en adquisiciones mortis causa e inter vivos.		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																								
<b>ITP Y AJD</b>																										
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>																										
» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>400.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>400.000,00</td> <td>32.000,00</td> <td>50.000,00</td> <td>8,50</td> </tr> <tr> <td>450.000,00</td> <td>36.250,00</td> <td>50.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>500.000,00</td> <td>40.750,00</td> <td>250.000,00</td> <td>9,50</td> </tr> <tr> <td>750.000,00</td> <td>64.500,00</td> <td>en adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	400.000,00	8,00	400.000,00	32.000,00	50.000,00	8,50	450.000,00	36.250,00	50.000,00	9,00	500.000,00	40.750,00	250.000,00	9,50	750.000,00	64.500,00	en adelante	10,00		
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																							
0	0	400.000,00	8,00																							
400.000,00	32.000,00	50.000,00	8,50																							
450.000,00	36.250,00	50.000,00	9,00																							
500.000,00	40.750,00	250.000,00	9,50																							
750.000,00	64.500,00	en adelante	10,00																							
» Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas.	Tipo operaciones inmobiliarias																									
» Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	3%																									
» Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica.	1%	(L)																								
» Beneficios fiscales en la modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” aplicables en las localidades afectadas por inundaciones (Tipo reducido).	1%	(L)																								
» Cuotas fijas y tipos aplicables en adquisición de vehículos.																										
<b>BONIFICACIONES</b>																										
» Bonificación de la cuota tributaria para los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo, y de fincas rústicas, con independencia del destino o actividad a que se afecte la misma.	100%	(L)																								
» Bonificación de la cuota tributaria en la cesión de derechos sobre Viviendas de Protección Oficial, antes de la calificación definitiva.	100%																									
» Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por parte de personas físicas incluidas en determinados colectivos.	12,5%																									
» Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	50%	(L)																								
» Beneficios fiscales en la modalidad de TPO aplicable en las localidades afectadas por inundaciones (tipo reducido)	1%	(L)																								
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>																										
» Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales.	1,5%																									
» Tipo reducido en las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Aragón.	0,1%																									
» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%																									
» Tipo impositivo para actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de las personas con discapacidad igual o superior al 65%.	0,1%																									
<b>BONIFICACIONES</b>																										
» Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	60%	(L)																								
» Bonificación en cuota aplicable a la adquisición de su vivienda habitual parte en personas físicas incluidas en determinados colectivos.	30%	(L)																								
» Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios (método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras).	100%																									

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Bonificación de la cuota tributaria en operaciones de préstamo o crédito a microempresas con domicilio fiscal en Aragón.	50%	
» Bonificación de la cuota en TPO en las escrituras por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	
» Bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.	100%	

## OTROS ASPECTOS

- » Simplificación de obligaciones formales en el ITP y AJD y posibilidad de uso de efectos timbrados para las adquisiciones de vehículos.
- » Se sustituyen, en los distintos impuestos, los plazos fijados en 30 días hábiles por el de un mes.
- » Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.
- » Colaboración social y presentación telemática de declaraciones.
- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Valoración de bienes inmuebles por otra Administración Tributaria: Utilización de valores determinados por otra Comunidad Autónoma.
- » Procedimiento de tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones.
- » Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- » Obligación para registradores de informar sobre documentos liquidados en otras CCAA.
- » Obligación de información en la autoliquidación de determinadas operaciones societarias.
- » Prórroga de los plazos de presentación en el ISD (solicitud dentro de los 6 meses a contar desde la fecha de devengo del impuesto).
- » Aplicación de beneficios fiscales en ISD: El contribuyente debe optar en periodo voluntario por la aplicación del régimen de beneficios estatal o autonómico.
- » Aplicación de beneficios fiscales en ISD: Se entenderá que el parentesco por afinidad no se pierde por fallecimiento del cónyuge que sirve de nexo, salvo si hubiese segundas nupcias.
- » Autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos prefabricados con metales preciosos.
- » Aplicación, metodología y procedimiento de los medios de comprobación de valores en materia de tributos cedidos.

## NORMATIVA

- » Decreto-Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.
  - Enlace: [http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/HaciendaAdministracionPublica/Tributos/AreasGenericas/ci.txt\\_normativa.detalleDepartamento](http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/HaciendaAdministracionPublica/Tributos/AreasGenericas/ci.txt_normativa.detalleDepartamento)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.								
<b>ISD</b>										
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>										
» Reducción grupos I y II.	200.000 €									
» Reducción propia en la base imponible por la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	(4%) = 99 %	(L)								
» Reducción en adquisiciones de vivienda habitual que constituya la residencia habitual del adquirente.	Del 95% al 99% (según valor)									
<b>TARIFA “MORTIS CAUSA”</b>										
» Tarifa aplicable a las sucesiones de contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.										
<b>BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”</b>										
» Bonificación para los miembros del Grupo II y discapacitados (minusvalía $\geq$ 65%).	100%	(L)								
<b>COEFICIENTES DEL PATRIMONIO PREEXISTENTE</b>										
» Se reducen los coeficientes multiplicadores para adquisiciones “mortis causa” por parientes incluidos en el Grupo I:										
▪ De 0 a 402.678,11	0,0000									
▪ De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,0200									
▪ De mas de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,0300									
▪ Más de 4.020.770,98	0,0400									
<b>REDUCCIÓN “INTER VIVOS”</b>										
» Reducción en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes, menores de 35 años o con un grado de minusvalía $\geq$ 65%, para la adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	95%	(L)								
» Reducción propia de la base imponible en adquisiciones “inter vivos” de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades.	(4%)=99%	(L)								
<b>OTROS ASPECTOS</b>										
» Equiparación a los cónyuges de las parejas estables; equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores.										
<b>TARIFA</b>										
» Se modifican los tipos marginales aplicables a los dos últimos tramos de la tarifa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.										
<b>ITP Y AJD</b>										
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>										
» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias:										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0 y 300.000</td> <td style="text-align: center;">8,00</td> </tr> <tr> <td>Entre 300.000,01 y 500.000</td> <td style="text-align: center;">9,00</td> </tr> <tr> <td>Más de 500.000</td> <td style="text-align: center;">10,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	Entre 0 y 300.000	8,00	Entre 300.000,01 y 500.000	9,00	Más de 500.000	10,00		
Base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)									
Entre 0 y 300.000	8,00									
Entre 300.000,01 y 500.000	9,00									
Más de 500.000	10,00									

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo reducido para viviendas habituales que sean de Protección Pública.	3%	
» Tipo reducido para inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales.	3%	
» Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	2%	
» Tipo reducido para explotaciones agrarias a las que resulte de aplicación la Ley 19/1995.	3%	
» Tipo reducido para segundas o posteriores transmisiones de viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual, con requisitos.	3%	
» Tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles (excepto derechos reales de garantía):		
▪ General	4%	
▪ Vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades	8%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1,2%	
» Tipo reducido para viviendas habituales Protección Pública (adquisición de vivienda y préstamos hipotecarios).	0,3%	
» Tipo reducido para escrituras de obra nueva y división horizontal de viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual (con requisitos).	0,3%	
» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
» Tipo reducido en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.	0,1%	

## OTROS ASPECTOS

- » Presentación telemática de declaraciones y de escrituras.
- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Presentación telemática.
- » Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración con elementos básicos y copia electrónica de la escritura.
- » Obligación para registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- » Obligación para entidades que realicen subasta de bienes muebles (ITP).

## NORMATIVA

- » **Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017.**
  - Enlace: [https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.3c5e77961d1d72431f9ff1a1100000f7/?Atributo4=presupuestos&AtributoHidden4=TITULO\\_DISPOSICION&btn-busq-legislacion.x=1&btn-busq-legislacion.y=1&i18n.http.lang=es&vgnextfmt=search&vgnextoid=9ffeda630a0fe010VgnVCM1000000100007fRCRD](https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.3c5e77961d1d72431f9ff1a1100000f7/?Atributo4=presupuestos&AtributoHidden4=TITULO_DISPOSICION&btn-busq-legislacion.x=1&btn-busq-legislacion.y=1&i18n.http.lang=es&vgnextfmt=search&vgnextoid=9ffeda630a0fe010VgnVCM1000000100007fRCRD)
- » Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - Enlace: <https://sede.asturias.es/bopa/2014/10/29/2014-18057.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Por parentesco:		
▪ Grupo I	25.000€ más 6.250€/año <21	(L)
▪ Grupo II	25.000€	
▪ Grupo III	8.000€	
▪ Grupo IV	1.000€	
» Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos que tengan la consideración de discapacitados:		
▪ Minusvalía física o sensorial entre el 33% y 65%	48.000€	
▪ Minusvalía física o sensorial ≥ 65%	300.000€	
▪ Minusvalía psíquica ≥ 33%	300.000€	
» Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante siempre que el causahabiente sea cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante. Requisito de permanencia de 5 años.	100%	(L)
» Reducción seguros de vida.	100%	(L)
» Reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades. Requisito de permanencia de 5 años.	95% (99%)	
» Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de Baleares.	99%	
» Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o de otras CCAA.	95%	
» Reducción en adquisiciones de terrenos en áreas de suelo rústico protegido o de interés agrario (o de participaciones en sociedades cuyo activo esté constituido el menos en un 33% en estos terrenos).	95%	(L)
» Mejora la reducción por transmisión consecutiva de bienes ampliando el plazo a 12 años.		
» Reducción en las adquisiciones de dinero por creación de nuevas empresas y empleo.	50%	(L)
» Reducción en las adquisiciones de bienes culturales para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico (Ley 3/2015).	50%	(L)
» Reducciones en las adquisiciones de bienes para la creación de empresas deportivas.	70%	(L)
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Mejora la reducción de bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades: Requisito de permanencia de 5 años.	95%	
» Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de Baleares.	99%	
» Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o de otras CCAA.	95%	
» Reducción por adquisición de primera vivienda habitual por hijos o descendientes del donante, menores de 36 años o discapacitados (minusvalía física o sensorial ≥ 65% ó psíquica ≥ 33%).	57% del valor real del inmueble	(L)
» Reducción en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad.	99%	
» Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes < 36 años para la adquisición de la primera vivienda habitual.	57%	(L)
» Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes < 36 años para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o adquisiciones de participaciones en entidades.	57%	(L)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																				
» Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por la adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo.	99%																					
» Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y empleo.	50%	(L)																				
» Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas culturales hasta el tercer grado para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico (Ley 3/2015).	70%	(L)																				
» Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas deportivas.	70%	(L)																				
<b>TARIFA Y CUOTA ÍNTEGRA</b>																						
» Cuota íntegra general, cuota íntegra para Grupos I y II, e introducción del concepto de cuota íntegra corregida.																						
<b>BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES "MORTIS CAUSA"</b>																						
» Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados menores de 21 años (Grupo I).	99%																					
<b>BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES "INTER VIVOS"</b>																						
» Deducción para Grupos I y II.	Cuota líquida - 7% (Base liquidable)																					
» Bonificación por las donaciones resultantes de cesiones de bienes inmuebles a cambio de pensiones de alimentos vitalicias.	70% o 73%	(L)																				
<b>OTROS ASPECTOS</b>																						
» Incorporación del Derecho Civil de las Islas Baleares en materia de Sucesiones y Donaciones.																						
» Equiparación de las parejas estables o de hecho a cónyuges.																						
<b>ITP Y AJD</b>																						
<b>MODALIDAD DE "TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS"</b>																						
» Tipos de gravamen general para operaciones inmobiliarias a partir del 1 de enero de 2013. General:																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor total inmueble hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto valor hasta (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>400.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>400.000,01</td> <td>32.000,00</td> <td>600.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>600.000,01</td> <td>50.000,00</td> <td>400.000,00</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td>1.000.000,00</td> <td>90.000,00</td> <td>En adelante</td> <td>11,00</td> </tr> </tbody> </table>	Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	400.000,00	8,00	400.000,01	32.000,00	600.000,00	9,00	600.000,01	50.000,00	400.000,00	10,00	1.000.000,00	90.000,00	En adelante	11,00		
Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)																			
0	0	400.000,00	8,00																			
400.000,01	32.000,00	600.000,00	9,00																			
600.000,01	50.000,00	400.000,00	10,00																			
1.000.000,00	90.000,00	En adelante	11,00																			
» Plazas de garaje:																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor total garaje hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto valor hasta (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>30.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>30.000,01</td> <td>2.400,00</td> <td>En adelante</td> <td>9,00</td> </tr> </tbody> </table>	Valor total garaje hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	30.000,00	8,00	30.000,01	2.400,00	En adelante	9,00										
Valor total garaje hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)																			
0	0	30.000,00	8,00																			
30.000,01	2.400,00	En adelante	9,00																			
» Tipo reducido para inmuebles situados en el Parque Balear de Innovación Tecnológica.	0,5%																					
» Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	4%																					
» Tipo de gravamen reducido a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o de un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	3,5%	(L)																				

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo de gravamen reducido aplicable en caso de transmisiones de determinados bienes de carácter deportivo.	1%	
» Tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de determinados bienes muebles de carácter cultural.	1%	
» Tipos de gravamen específicos en las transmisiones onerosas de determinados vehículos a motor:		
▪ Ciclomotores	0%	
▪ Vehículos de turismo y de vehículos todoterreno superen los 15 caballos de potencia fiscal	8%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general.	1,2%	
» Tipo reducido para documentos que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca.	0,1%	(L)
» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%	
» Tipo reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	0,5%	(L)
» Tipo reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas.	0,1%	
» Tipo de gravamen reducido aplicable en caso de transmisiones de determinados bienes de carácter cultural (Ley 3/2015).	0,6%	

## OTROS ASPECTOS

- » Lugar y forma de presentación de declaraciones ITP e ISD.
- » Declaración conjunta en el ISD y en ITP y AJD.
- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Acuerdos previos de valoración.
- » Obligaciones formales de Registradores de la Propiedad.
- » Cuestiones de competencias, gestión y comprobación de la presentación y pago.
- » Modificación del plazo de presentación y pago telemático en ISD e ITP y AJD.
- » Tasación pericial contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- » Escrituras de cancelación hipotecaria exentas: No obligación de presentación ante la Administración Tributaria de la escritura de cancelación.
- » Supresión de la figura del presentador en el ISD.
- » Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- » Obligaciones formales de empresas de subastas en el ITP.
- » Aplazamiento o fraccionamiento de los pagos de la tasa que grava las máquinas tipos B y C, de acuerdo con la normativa general.
- » Obligaciones formales de los notarios en relación con los tributos sobre el juego.
- » Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

## NORMATIVA

- » Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - Enlaces: <http://www.caib.es/eboibfront/es/2014/8327>  
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/07/02/pdfs/BOE-A-2014-6925.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Reducción por parentesco desde el 1 de julio de 2012:		
▪ Grupo I		
– Menores de 10 años	100%	138.650
– Mayor o igual a 10 y menor de 15	100%	92.150
– Mayor o igual a 15 y menor de 18	100%	57.650
– Mayor o igual a 18 y menor de 21	100%	40.400
▪ Grupo II		
– Cónyuge	40.400€	
– Hijos o adoptados	23.125€	
– Resto de descendientes	18.500€	
– Ascendientes o adoptantes	18.500€	
▪ Grupo III	9.300€	
▪ Grupo IV	0	
» Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados:		
▪ Minusvalía entre el 33% y 65%	72.000€	(L)
▪ Minusvalía ≥ 65%	400.000€	
» Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades:		
▪ Cónyuges, descendientes o adoptados	99%	(L)
▪ Cuando no existan descendientes o adoptados, ascendientes, adoptantes y colaterales hasta 3º	95%	
» Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por descendientes menores de edad. (Permanencia 5 años).	99%	(L)
» Reducción por edad: personas de 75 años o mayores.	125.000€	(L)
» Reducción por seguros de vida.	100%	(L)
» Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural.	97%	
» Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Natural.	97%	
» Reducción por sobreimposición decenal.	50%-30%-10%	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Donaciones a descendientes menores de 35 años de cantidades para la adquisición de su primera vivienda habitual.	85%, 90% ó 95%	(L)
» Por adquisición de una empresa, negocio profesional o participaciones en entidades a favor de:		
▪ Cónyuges, descendientes o adoptados	95%	
▪ Personas con vinculación laboral o prestación de servicios con la empresa/negocio profesional del donante (10 años)	50%	
▪ Personas con encomienda de gestión de la empresa (5 años de antigüedad)	50%	
» Por cantidades en metálico para la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades a favor de descendientes o adoptados menores de 40 años.	85%	(L)
» Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (Excesos Ley 41/2003).	95%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Adquisiciones “mortis causa”		
▪ Grupo I y II	99,99%	
» Adquisiciones “inter vivos”		
▪ Grupo I y II	99,99%	
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
» Equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible, de los coeficientes multiplicadores y de las bonificaciones.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	6,5%	
» Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas.	7,0% (5,5%)	
» Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, por discapacitados (grado $\geq 65$ ) y por menores de 35 años.	4%	
» Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración vivienda de protección oficial.	4%	(L)
» Tipo en la constitución de una opción de compra sobre bienes inmuebles, o de pensiones, fianzas o préstamos, incluso los representados por obligaciones, así como la cesión de créditos de cualquier naturaleza.	1%	
» Tipo en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.	5,5%	
» Tipo en la adquisición de vehículos de turismo a motor con más de diez años	Cuota fija en función de la cilindrada	
» Tipo en expedientes de dominio, actas de notoriedad o actas complementarias de documentos públicos.	7%	
» Tipo en la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial.	7%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general.	0,75%	
» Tipo cuando se trate de documentos relativos a operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre el Valor Añadido.	1%	
» Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, por discapacitados (grado $\geq 65$ ) y por menores de 35 años.	0,40%	
» Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración vivienda de protección oficial.	0,40%	(L)
» Tipo reducido aplicable a primeras copias de escrituras que documenten préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la vivienda habitual.	0,40%	
» Tipo reducido aplicable a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Canarias.	0,1%	
» Tipo reducido aplicable a la novación de créditos hipotecarios: modificación limitada a condiciones del tipo de interés y/o alteración del plazo.	0%	

## OTROS ASPECTOS

- » Equiparación de las parejas de hecho a cónyuges a efectos del ISD, ITP y AJD e IRPF (Salvo en este último caso respecto de la tributación conjunta del tramo autonómico).
- » Obligaciones formales de notarios.
- » Suministro de información a efectos tributarios por vía telemática, por los notarios.
- » Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios.
- » Plazo de presentación de las autoliquidaciones en ITP y AJD e ISD correspondientes a determinados hechos imponibles.
- » Presentación y transmisión telemática de escrituras públicas y de documentos electrónicos generados en los procedimientos tributarios.
- » Obligaciones formales para los sujetos pasivos al aplicar tipos reducidos en ITP.
- » Regulación específica en ISD en materia de Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.

## NORMATIVA

- » Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.
  - Enlace: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-1607](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-1607)
- » Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.
  - Enlace: <http://www.gobcan.es/boc/2009/077/boc-2009-077-001.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Por parentesco:		
▪ Grupo I	50.000€ más 5.000€ por cada año <21	
▪ Grupo II	50.000€	
▪ Grupo III	8.000€	
» Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados:		
▪ Minusvalía entre el 33% y 65%	50.000€	(L)
▪ Minusvalía ≥ 65%	200.000€	
» Reducción en cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro.	100%	
» Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. (Requisito de permanencia 5 años).	99%	
» Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grafo. (Requisito de permanencia 5 años)	99%	
» Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante. (Requisito de permanencia 5 años).	99%	
» Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural. (Requisito de permanencia 5 años).	95%	
» Reducción en los supuestos en los que unos mismos bienes hayan sido objeto de dos o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años.	100%	
» Reducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.	100%	(L)
» Reducción a las adquisiciones patrimoniales "mortis causa" que se produzcan como consecuencia de la reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos al aportante en caso de extinción del patrimonio por fallecimiento de su titular.	100%	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a las que resulte aplicable la exención en el IP.	99%	
» Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grado.	99%	
» Reducción en adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico o Cultural.	95%	
<b>TARIFA, CUANTÍAS Y COEFICIENTES DEL PATRIMONIO PREEXISTENTE</b>		
» Coincide con la establecida en la normativa estatal.		
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
» Equiparación a los cónyuges de las parejas de hecho a efectos de reducciones en la base imponible.		
» Se asimilan al Grupo II en cuanto a las reducciones de la base imponible y a las bonificaciones de la cuota tributaria a los llamados a la herencia pertenecientes a los Grupos III y IV que ostenten la condición de tutors legales del causante incapacitado.		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>BONIFICACIONES AUTONÓMICAS</b>		
1. Adquisiciones “mortis causa” Grupos I y II	99%	
2. Adquisiciones “inter vivos”		
» Donación de vivienda habitual donatario (descendientes y adoptados).	99%	(L)
» Donación de metálico destinada a la adquisición de la vivienda habitual donatario (descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho).	99%	(L)
» Donación de vivienda habitual para donatario (cónyuge o pareja de hecho, sólo en caso de ruptura relación).	99%	(L)
» Donación de metálico a descendientes o adoptados menores de 36 años para puesta en marcha de una actividad económica o para adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades.	99%	(L)
<b>DEDUCCIONES</b>		
» Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos o por causa de muerte, bienes valorados por el perito de la Administración.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	8%	
» Tipo de gravamen especial para determinadas operaciones inmobiliarias:		
▪ General, sobre el exceso de 300.000 euros del valor real gravado.	10%	
▪ Plazas de garaje, sobre el exceso de 30.000 euros del valor real gravado. (no anejos a vivienda)		
» Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados < 65%, menores de 30 años, cuando se trate de viviendas de Protección Pública, y viviendas situadas en municipios con despoblación.	5%	(L)
» Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por personas discapacitadas (grado ≥65%).	4%	(L)
» Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	4%	
» Concesiones administrativas.	7%	
» Tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios (<36 años).	4%	
» Tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias a las que sea aplicable el régimen de incentivos fiscales previsto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	4%	
» Tipo de gravamen general sobre bienes muebles:		
▪ General.	4%	
▪ Vehículos de turismo y todo terreno (>15 Cv potencia fiscal) y Embarcaciones de recreo (> 8 metros eslora) y objetos de arte y antigüedades.	8%	
» Tipo reducido para adquisición de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.	5%	
<b>DEDUCCIONES</b>		
» Tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración.		
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,5%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo reducido para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados (grado $\geq 33\%$ y $<65\%$ ), menores de 30 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública y viviendas situadas en municipios con despoblación.	0,3%	
» Tipo reducido escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por discapacitados (grado $\geq 65\%$ ).	0,15%	(L)
» Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%	(L)
» Tipo impositivo reducido y deducción para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios ( $<36$ años).	0,3%	
» Constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía recíproca con domicilio social en Cantabria.	0,3%	
» Tipo impositivo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles en polígonos industriales de promoción pública dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa.	0,5%	(L)
» Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa siempre que ésta genere más de 100 empleos directos durante los dos primeros años de desarrollo de su actividad.	0,1%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" en arrendamiento de vivienda habitual de: familias numerosas, discapacitados, menores de 30 años, viviendas de Protección Pública, o situadas en municipios con despoblación y hogares con rentas anuales inferiores al IPREM.	99%	(L)
<b>DEDUCCIONES</b>		
» Tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración.		

## OTROS ASPECTOS

- » Se equiparan a los cónyuges los miembros de las parejas de hecho a efectos de la aplicación de las reducciones en adquisiciones mortis causa.
- » Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho a efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos en el ITP y AJD.
- » Suministro de información por terceros: obligaciones formales de Notarios.
- » Presentación telemática de declaraciones o declaraciones-liquidaciones.
- » Obligación para Notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- » Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- » Acuerdos de valoración previa vinculante.
- » Regulación de la actuación de los peritos terceros que intervengan en el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria.

## NORMATIVA

- » Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.
  - Enlace: <http://www.cantabria.es/documentos/presupuestos2017/14.%20LEY%20DE%20MEDIDAS%20FISCALES%20Y%20ADMINISTRATIVAS.pdf>
- » Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de Cantabria, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.
  - Enlace: <http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202008-07/OR%202008-07-02%20128/PDF/9119-9126.pdf>



## CASTILLA Y LEÓN

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Por parentesco: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo I</li> <li>▪ Grupo II</li> <li>▪ Variable</li> </ul>	60.000€ más 6.000€ por cada año <21 60.000€ Hasta 250.000€	
» Reducción para adquisiciones por discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Minusvalía entre el 33% y 65%</li> <li>▪ Minusvalía ≥ 65%</li> </ul>	125.000€ 225.000€	
» Adquisiciones de bienes muebles del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición, con determinados requisitos.	99%	
» Por indemnizaciones a afectados por el síndrome Tóxico y actos de terrorismo.	99%	
» Adquisiciones de explotaciones agrarias.	99%	
» Adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	99%	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de discapacitados.	100%	(L)
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Donaciones de vivienda habitual y para la consitucion o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.	99%	(L)
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
» Equiparación a los cónyuges de los miembros de las parejas de hecho.		
<b>BONIFICACIÓN TRANSITORIA “INTER VIVOS”</b>		
» Donaciones de bienes y derechos, excluido el dinero, situados en el extranjero, no declaradas ni autoliquidadas.	Hasta el 85% Variable	(L)
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	8%	
» Tipo general sobre bienes muebles y semovientes.	5%	
» Concesiones y operaciones asimiladas, así como derechos reales sobre las mismas.	7%	
» Tipos incrementados: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adquisición de inmuebles o consitución de derechos reales sobre los mismos &gt; 250.000 € (Salvo garantía).</li> <li>▪ Vehículos con potencia fiscal superior a 15 CV y objetos de arte y antigüedad.</li> </ul>	10% 8%	
» Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por: familias numerosas, discapacitados (grado ≥ 65%), menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública.	5%	(L)
» Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual en determinados municipios por menores de 36 años.	0,01%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo reducido transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.	4%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,5%	
» Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de viviendas habituales (así como constitución de préstamos hipotecarios) por: familias numerosas, discapacitados, menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública.	0,5%	(L)
» Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición.	0,5%	
» Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de vivienda habitual en determinados municipios (así como constitución de préstamos hipotecarios) por menores de 36 años.	0,01%	
» Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Castilla y León.	0,5%	
» Tipo incrementado para escrituras y actas notariales que documenten transmisiones inmobiliarias en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.	2%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Para las Comunidades de Regantes en aquellos actos o negocios relacionados con obras de interés general.	100%	
» Bonificación de la cuota tributaria en Actos Jurídicos Documentados en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	

## OTROS ASPECTOS

- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Presentación telemática de declaraciones.
- » Tasación pericial contradictoria.
- » Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- » Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- » Información sobre valores.
- » Declaración anual informativa en el IVMDH.
- » Obligación para Notarios de suministro de información por vía telemática de un documento informativo con los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas.
- » Suministro de información por los Registradores de la propiedad y mercantiles.
- » Obligación para entidades que realicen subastas de bienes muebles de presentar declaración semestral sobre las transmisiones en las que hayan intervenido.
- » Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago del ISD e ITPyAJD.

## NORMATIVA

- » Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos propios y cedidos.
  - Enlace: <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2013/09/18/pdf/BOCYL-D-18092013-1.pdf>


**CASTILLA LA MANCHA**

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (Mismos requisitos del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, con mantenimiento de la adquisición durante 5 años). No serán aplicables a las adquisiciones lucrativas de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario).	4%	
» Reducción por discapacidad	125.000 € (33 y 65% disc) 225.000 € (Más de 65%)	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (Mismos requisitos del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, con mantenimiento de la adquisición durante 5 años).	4%	
<b>BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II. Se establecen bonificaciones entre el 80% al 100% en función de la base liquidable:	175.000 < = 100% 175.000-225.000 = 95% 225.000-275.000 = 90% 275.000 - 300.000 = 85% >300.000 = 80%	
» Adquisiciones por discapacitados ≥ 65%.	95%	
» Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
<b>BONIFICACIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II. Se establecen bonificaciones entre el 85% al 95% en función de base liquidable:	120.000 < = 95% 120.000-240.000 = 90% >240.000 = 85%	
» Adquisiciones por discapacitados ≥ 65%.	95%	(L)
» Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
» Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las bonificaciones.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias y en concesiones administrativas sobre inmuebles.	9%	
» Tipo de gravamen en adquisiciones de primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 180.000 euros.	6%	(L)
» Tipo de gravamen en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	6%	(L)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo reducido para transmisiones de inmuebles en las que operen las exenciones del artículo 20.Uno, números 20, 21 y 22, con requisitos, sin renuncia a la exención.	4%	
» Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes.	6%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,50%	
» Tipo de gravamen para escrituras y actas que documenten adquisiciones o préstamos hipotecarios sobre la primera vivienda habitual siempre que su valor real no exceda de 180.000 euros.	0,75%	(L)
» Tipo reducido en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	0,75%	(L)
» Tipo incrementado para transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención del art. 20.Dos Ley 37/1992.	2,50%	
<b>DEDUCCIONES</b>		
» Adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.	100%	(L)
» En la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la financiación de las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o la puesta en marcha de un negocio profesional.	100%	(L)
» Adquisiciones sujetas a TPO-AJD establecidas en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	100%	
» Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias de carácter singular.	50%	
» Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias Preferentes.	10%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Para las Comunidades de Regantes aplicable a los hechos imponibles relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.	99%	
» Aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.	99%	
» En la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.	100%	
» Novación modificativa de los créditos hipotecarios (modificación de tipo de interés, alteración del plazo o ambas operaciones).	100%	
» Bonificación temporal hasta el 31 de diciembre de 2014 en la declaración de obra nueva de construcciones afectas a AAEE, no destinada a vivienda.	50%	
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Plazo de presentación para adquisiciones inter vivos lucrativas (ISD) y onerosas (ITP y AJD).</li> <li>» Desarrollo de los medios de comprobación del art. 57.1 LGT (aplicación supletoria).</li> <li>» Obligaciones de información para Notarios.</li> <li>» Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.</li> <li>» Obligación para Notarios de envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.</li> <li>» Presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones.</li> </ul>		

## NORMATIVA

- » Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.
  - Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/07/14/pdfs/BOE-A-2016-6725.pdf>
- » Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
  - Enlace: [http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/12/15/pdf/2014\\_15964.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/12/15/pdf/2014_15964.pdf&tipo=rutaDocm)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Por grado de parentesco:	100.000€ + 12.000€ por cada año < 21 (máx.: 196.000 €)	
▪ Grupo I (Hijos adoptados y otros descepcionados)		
▪ Grupo II		
– Cónyuge.	100.000€	
– Hijo y adoptados.	100.000€	
– Resto de descendientes.	50.000€	
– Ascendientes.	30.000€	
– Situaciones convivenciales de ayuda mutua.	50.000€	
▪ Grupo III	8.000€	
» Para personas mayores (75 años o más).	275.000€	
» Para minusválidos.	275.000-650.000€	
» Por cantidades percibidas beneficiarios contrato seguro.	100%	
» En adquisición de empresa individual, negocio profesional (mantenimiento 5 años).	95%	(L)
» En participaciones en entidades (mantenimiento 5 años):		(L)
» General.	95%	
» Participaciones de sociedades laborales.	97%	
» En participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales.	95%	
» En adquisición de vivienda habitual.	95%	
» En adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal.	95%	
» Adquisición de explotaciones agrarias por cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o colaterales hasta tercer grado, siempre que resulten adjudicatarios de la misma o atribuida por el causante.	95%	(L) (L)
» Sobreimposición decenal: en supuestos de que unos mismos bienes hayan sido objeto de 2 o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años. Condicionado a la tributación efectiva de la primera adquisición.	95%	
» Por adquisición de bienes culturales.	95%	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Mejora de la reducción estatal por donación de un negocio empresarial o profesional:		
▪ Ejercicio de la actividad durante 5 años.	95%	
▪ Extensión a personas con vinculación laboral.		
» Mejora de la reducción estatal por donación de participaciones en entidades (mantenimiento durante 5 años):		
▪ General	95%	
▪ Sociedades laborales	97%	
» Mejora de la reducción estatal por donación de bienes del patrimonio cultural (mantenimiento durante 5 años).	95%	
» Reducción por donación de participaciones en entidades a personas con vínculos laborales o profesionales (mantenimiento durante 5 años).	95%	
» Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.	95%	(L)
» Reducción por la donación de una vivienda que ha de constituir la primera vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de dicha primera vivienda (≤ 36 años, salvo discapacitados).	95%	(L)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																																																												
» Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.	90%																																																													
<b>BASE DE REDUCCIONES</b>																																																														
» El importe de las deudas y demás gastos legalmente deducibles no se prorratean sobre el valor de la base a reducir.																																																														
<b>TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES</b>																																																														
» Mortis causa:																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>50.000,00</td> <td>7,00</td> </tr> <tr> <td>50.000,00</td> <td>3.500,00</td> <td>150.000,00</td> <td>11,00</td> </tr> <tr> <td>150.000,00</td> <td>14.500,00</td> <td>400.000,00</td> <td>17,00</td> </tr> <tr> <td>400.000,00</td> <td>57.000,00</td> <td>800.000,00</td> <td>24,00</td> </tr> <tr> <td>800.000,00</td> <td>153.000,00</td> <td>En adelante</td> <td>32,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)	0	0	50.000,00	7,00	50.000,00	3.500,00	150.000,00	11,00	150.000,00	14.500,00	400.000,00	17,00	400.000,00	57.000,00	800.000,00	24,00	800.000,00	153.000,00	En adelante	32,00																																						
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)																																																											
0	0	50.000,00	7,00																																																											
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11,00																																																											
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17,00																																																											
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24,00																																																											
800.000,00	153.000,00	En adelante	32,00																																																											
» Coeficientes multiplicadores (sin diferenciación por tramos de patrimonio).																																																														
<b>OTROS ASPECTOS</b>																																																														
» Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges.																																																														
» Equiparación, a efectos de las reducciones en adquisiciones mortis causa, de las situaciones convivenciales de ayuda mutua a parientes del Grupo II.																																																														
» Reglas de aplicación de determinadas reducciones mortis causa en los supuestos de liquidación de la sociedad de gananciales.																																																														
» Modificación del plazo de presentación: 6 meses / 1 mes																																																														
<b>BONIFICACIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA</b>																																																														
<b>“ADQUISICIONES MORTIS CAUSA”</b>																																																														
» Cónyuges	99%																																																													
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo I y II</li> <li>▪ Se introduce progresividad en la aplicación de las bonificaciones de acuerdo con los cuadros siguientes:</li> </ul>																																																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Base imponible hasta (euros)</th> <th>Bonificación (porcentaje)</th> <th>Resto base imponible (Hasta euros)</th> <th>Bonificación marginal (porcentaje)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>100.000,00</td> <td>99,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>100.000,00</td> <td>99,00</td> <td>100.000,00</td> <td>97,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>200.000,00</td> <td>98,00</td> <td>100.000,00</td> <td>95,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>300.000,00</td> <td>97,00</td> <td>200.000,00</td> <td>90,00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>500.000,00</td> <td>94,20</td> <td>250.000,00</td> <td>80,00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>750.000,00</td> <td>89,47</td> <td>250.000,00</td> <td>70,00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1.000.000,00</td> <td>84,60</td> <td>500.000,00</td> <td>60,00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1.500.000,00</td> <td>76,40</td> <td>500.000,00</td> <td>50,00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>2.000.000,00</td> <td>69,80</td> <td>500.000,00</td> <td>40,00</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>2.500.000,00</td> <td>63,84</td> <td>500.000,00</td> <td>25,00</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>3.000.000,00</td> <td>57,37</td> <td>En adelante</td> <td>20,00</td> </tr> </tbody> </table>		Base imponible hasta (euros)	Bonificación (porcentaje)	Resto base imponible (Hasta euros)	Bonificación marginal (porcentaje)	1	0	0	100.000,00	99,00	2	100.000,00	99,00	100.000,00	97,00	3	200.000,00	98,00	100.000,00	95,00	4	300.000,00	97,00	200.000,00	90,00	5	500.000,00	94,20	250.000,00	80,00	6	750.000,00	89,47	250.000,00	70,00	7	1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00	8	1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00	9	2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00	10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00	11	3.000.000,00	57,37	En adelante	20,00		
	Base imponible hasta (euros)	Bonificación (porcentaje)	Resto base imponible (Hasta euros)	Bonificación marginal (porcentaje)																																																										
1	0	0	100.000,00	99,00																																																										
2	100.000,00	99,00	100.000,00	97,00																																																										
3	200.000,00	98,00	100.000,00	95,00																																																										
4	300.000,00	97,00	200.000,00	90,00																																																										
5	500.000,00	94,20	250.000,00	80,00																																																										
6	750.000,00	89,47	250.000,00	70,00																																																										
7	1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00																																																										
8	1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00																																																										
9	2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00																																																										
10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00																																																										
11	3.000.000,00	57,37	En adelante	20,00																																																										

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Los porcentajes anteriores se reducen a la mitad en caso de optar por determinadas reducciones y exenciones autonómicas.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Transmisión de inmuebles, y la constitución y la cesión de derechos reales de garantía.	10%	
» Transmisión de viviendas de protección oficial, así como la constitución y la cesión de derechos reales de garantía.	7%	
» Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años.	5%	(L)
» Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas.	5%	(L)
» Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por minusválidos.	5%	(L)
» Transmisión de medios de transporte.	5%	
» Tipo de arrendamientos.	0,5%	
» Bonificación en los supuestos de transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias (Se amplía de tres a cinco años el plazo de que disponen las empresas para transmitir el inmueble).	70%	
» Exoneración de la obligación de presentar autoliquidación en determinados supuestos (ciclomotores y vehículos de más de 10 años).		
» Bonificación en la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario (persona física) a favor de la entidad financiera acreedora por no poder hacer frente al pago de los préstamos/ créditos.	100%	(L)
» Bonificación en casos de contratos de arrendamiento con opción de compra sobre viviendas habituales, previa transmisión de la vivienda. También aplicable a la opción de compra.	100%	
» Bonificación por adquisición de vivienda, previa transmisión por falta de pago (en un plazo de 10 años desde la previa transmisión).	100%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,5%	
» Tipo impositivo reducido para documentos notariales que formalicen la adquisición o la constitución de un préstamo hipotecario sobre viviendas declaradas protegidas.	0,1%	
» Tipo impositivo para de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 años o menos o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, para la adquisición de su vivienda habitual.	0,5%	(L)
» Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	1,8%	
» Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución o modificación de derechos reales en favor de sociedades de garantía recíproca.	0,1%	
» Bonificación en escrituras que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios (modificación de tipo de interés y/o alteración del plazo).	100%	(L)
» Bonificación en escrituras públicas de separación y divorcio	100%	(L)

## OTROS ASPECTOS

- » Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD (certificado bancario).
- » Obligaciones formales de suministro de información por empresas de subastas, notarios y establecimientos de venta al público de hidrocarburos.
- » Presentación telemática de declaraciones, escrituras,...
- » Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- » Prescripción de documentos otorgados en el extranjero.
- » Obligación para Notarios envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.
- » No obligación de presentación la autoliquidación de TPO para ciclomotores y vehículos de diez o más años de antigüedad.
- » Obligación de información por parte de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles sobre documentos presentados en otras comunidades autónomas relativos al ISD e ITP-AJD.
- » Aplazamiento excepcional del ISD en el caso de adquisiciones "mortis causa".
- » Obligaciones formales en el ITP y AJD, modalidad "Operaciones Societarias".
- » Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales en ISD.
- » Autoliquidación obligatoria de los contratos de arrendamiento.
- » Plazos de presentación en ITP y AJD.
- » Suministro de información sobre el otorgamiento de concesiones administrativas.
- » Tasación pericial contradictoria: Informe del perito tercero.
- » Autoliquidación del ITP y AJD de los contratos de arrendamiento (No exigencia de presentación del contrato de alquiler cuando se trate de contratos presentados ante el Instituto Catalán del Suelo con ocasión del depósito de la fianza).

## NORMATIVA

- » Ley 14/2015, de 21 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, del impuesto sobre las viviendas vacías, y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012.
  - Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/15/pdfs/BOE-A-2015-9206.pdf>
- » Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas.
  - Enlace: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3637](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3637)
- » Ley 1/2013, de 16 de julio, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles.
  - Enlace: <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6422/1310700.pdf>


**COMUNIDAD VALENCIANA**

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Para adquisiciones por personas incluidas en Grupos I y II.	100.000€ (más 8.000€ por año <21 en grupo I)	(L)
» Para adquisiciones por personas con minusvalía. Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.	120.000-240.000€	
» Por adquisición de vivienda habitual.	150.000€	
» Por adquisición de empresa individual agrícola. (Se introduce la limitación exclusivamente a las empresas de reducida dimensión, definidas atendiendo a su importe neto de la cifra de negocios).	95%	(L)
» Por adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición.	50%, 75% ó 95%	
» Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. (Se introduce la limitación exclusivamente a las empresas de reducida dimensión, definidas atendiendo a su importe neto de la cifra de negocios).	95% (90%)	(L)
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Para adquisiciones por hijos o adoptados, padres o adoptantes (patrimonio preexistente inferior a 600.000 euros).	100.000€ (más 8.000€ por año <21 en grupo I)	
» Para adquisiciones por personas con minusvalía superior 65% Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.	120.000-240.000€	
» Por adquisición de empresa individual agrícola. (Se introduce la limitación exclusivamente a las empresas de reducida dimensión, definidas atendiendo a su importe neto de la cifra de negocios).	90 ó 95%	(L)
» Por adquisiciones en participaciones en entidades. (Se introduce la limitación exclusivamente a las empresas de reducida dimensión, definidas atendiendo a su importe neto de la cifra de negocios).	90 ó 95%	(L)
» Por adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. (Se introduce la limitación exclusivamente a las empresas de reducida dimensión, definidas atendiendo a su importe neto de la cifra de negocios).	90 ó 95%	(L)
<b>BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I.	75%	
» En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo II.	50%	
» En adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales (minusvalía $\geq$ 65%) o psíquicos (minusvalía $\leq$ 33%), independientemente del parentesco.	75%	
<b>TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES</b>		
» Aprobación de la escala de gravamen y de los coeficientes multiplicadores.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	10%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	4% (8%) Reg. Gral. (4%) Reg. Especial	
» Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas.	4%	(L)
» Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por discapacitados.	4%	
» Tipo reducido para adquisición de vivienda habituales por menores de 35 años.	8%	
» Tipo reducido para adquisición de inmuebles incluidos en transmisión empresa.	8%	
» Tipo de gravamen general para las operaciones sobre determinados bienes muebles.	4% 6% 2%	
» Tipo de gravamen para arrendamientos.	Remite a normativa estatal	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo gravamen general para documentos notariales.	1,5%	
» Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual.	0,1%	(L)
» Tipo reducido para la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual por una familia numerosa y por minusválidos.	0,1%	
» Tipo incrementado para transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Escrituras públicas de novación modificativa de créditos con garantía hipotecaria (condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo o a ambas).	100%	
» Escrituras públicas de novación modificativa de préstamos y créditos con garantía hipotecaria pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor.	100%	

## OTROS ASPECTOS

- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Obligación para Notarios de remitir telemáticamente ficha resumen y copia electrónica de los documentos otorgados.
- » Obligación para Registradores de información sobre actos y contratos liquidados en Comunidad Autónoma no competente.
- » Obligación de información para organizadores de subastas de bienes muebles (ITP).
- » Plazos de presentación del ISD (6 meses y 1 mes, según se trata de adquisiciones mortis causa o intervivos).
- » Obligación formal de información del sujeto pasivo en el ISD relativa a depósitos y valores negociados).
- » Plazos de presentación del ITP y AJD (1 mes).
- » Regulación en materia de tasación pericial contradictoria (ITP y AJD - ISD).
- » Simplificación obligaciones tributarias por la autoliquidación del ITP y AJD en relación con los vehículos a los que se refieren las cuotas fijas.
- » Beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa América o de la “Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.” o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.
- » Se establece la forma de acreditación del grado de discapacidad, así como determinadas equiparaciones legales a los grados de discapacidad reconocidos administrativamente por los órganos competentes al efecto.
- » Acreditación de la presentación y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante la Generalitat.
- » Requisitos de las entregas de importes dinerarios para la aplicación de determinados beneficios fiscales.
- » Asimilación legal a los cónyuges de los miembros de parejas de hecho debidamente inscritos en el Registro autonómico de parejas de hecho.

## NORMATIVA

- » Ley 13/2016, de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
  - Enlace: [http://www.dogv.gva.es/datos/2016/12/31/pdf/2016\\_10576.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2016/12/31/pdf/2016_10576.pdf)
- » Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.
  - Enlace: [http://www.chap.gva.es/documents/90598172/91214121/ley13\\_1997-2014\\_c.pdf/312d6850-a1c0-481c-9859-79e9174a573e](http://www.chap.gva.es/documents/90598172/91214121/ley13_1997-2014_c.pdf/312d6850-a1c0-481c-9859-79e9174a573e)


**EXTREMADURA**

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Reducción propia por parentesco para sujetos pasivos del Grupo I. <ul style="list-style-type: none"> <li>– Menores de 21 años</li> <li>– Por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente</li> </ul>	18.000€ 6.000€ (70.000€ Límite)	
» Reducción propia por parentesco para sujetos pasivos del Grupo I y II	Variable	(L)
» Para discapacidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Igual o superior al 33% e inferior al 50%</li> <li>– Igual o superior al 50% e inferior al 65%</li> <li>– igual o superior al 65%</li> </ul>	60.000 € 120.000 € 180.000 €	
» Por adquisición de vivienda habitual del causante: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con carácter general (Desde 122.000 en adelante).</li> <li>▪ Si tiene consideración de vivienda protección pública.</li> </ul>	100% al 95% 100%	
» En adquisiciones Ley Modernización de Explotaciones agrarias.	Del 95% al 100%	
» En adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	100%	
» Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante.	100%	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Reducción en la donación a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.	99%	(L)
» Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.	99%	(L)
» Reducción en las donaciones de explotaciones agrarias.	99%	
» Reducción en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.	99%	
» Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda habitual.	99%	(L)
» Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.	99%	(L)
» Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades a formación.	99%	(L)
» Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	99%	(L)
» Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición <inter vivos> de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante, CON contrato laboral y funciones de dirección (Regulación fuera del TR).	95%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Adquisiciones mortis causa por descendientes y adoptados menores de veintiún años, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida.	99%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.								
» Adquisiciones mortis causa por descendientes y adoptados de veintiún o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida. En función base, inferior a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 175.000 €</li> <li>- 325.000 €</li> <li>- 600.000 €</li> </ul>	99% 95% 90%									
<b>OTROS ASPECTOS</b>										
» Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges.										
» Asignación de la cuota tributaria por el Impuesto sobre Sucesiones a la inversión en pequeñas y medianas empresas.										
<b>ITP Y AJD</b>										
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>										
» Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Base imponible (euros)</th> <th style="width: 50%;">Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0 y 360.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>Entre 360.000,01 y 600.000,00</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td>Más de 600.000,00</td> <td>11,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base imponible (euros)	Tipo aplicable (%)	Entre 0 y 360.000,00	8,00	Entre 360.000,01 y 600.000,00	10,00	Más de 600.000,00	11,00		
Base imponible (euros)	Tipo aplicable (%)									
Entre 0 y 360.000,00	8,00									
Entre 360.000,01 y 600.000,00	10,00									
Más de 600.000,00	11,00									
» Tipo reducido para viviendas de protección oficial con precio máximo legal.	4%									
» Tipo reducido para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.000€.	7%	(L)								
» Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	6%									
» Concesiones administrativas.	8%									
» Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes.	6%									
» Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	6%									
» Tipo reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.	5%									
» Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	5%									
» Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles.	4%									
» Bonificación para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.606,47€ y tributen al 6%, siempre que el sujeto pasivo sea menos 35 años, familia numerosa o minusválido.	20%	(L)								
» Bonificación cuota en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.	20%									
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>										
» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1,50%									
» Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca.	0,1%									
» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	3%									
» Tipo reducido para escrituras de adquisición de viviendas habituales / préstamos cuyo valor no supere 122.000€.	0,75%	(L)								

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales ue documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	0,75%	
» Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	0,75%	
» Tipo reducido par adquisición y financiación de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.	0,1%	

## OTROS ASPECTOS

- » La opción para la aplicación del beneficio fiscal deberá ejercerse expresamente en el periodo voluntario de declaración o autoliquidación del Impuesto.
- » El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones derivadas de los hechos imposables sujetos al ISD por las adquisiciones a título de donación y equiparables así como los sujetos al ITP y AJD, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes a contar desde la fecha en que se cause el acto o contrato.
- » Régimen de notificaciones tributarias.
- » Desarrollo de los medios de comprobación art. 57.1 LGT y de aspectos de la publicación de valores.
- » Información sobre valores.
- » Tasación pericial contradictoria.
- » Obligación para notarios de remitir declaración informativa de elementos básicos y copia electrónica de los documentos otorgados.
- » Obligación de registradores de informar sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- » Obligación para sujetos pasivos del ISD de aportar certificado movimiento de cuentas bancarias.
- » Determinación de los conceptos legales para la aplicación de los tipos reducidos en el ITPyAJD.
- » Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago.
- » Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- » Valoración de inmuebles situados en otras Comunidades Autónomas.
- » Presentación telemática obligatoria.
- » Plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- » Aplicación de beneficios fiscales autonómicos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- » Obligaciones formales:
  - Suministro de información con trascendencia tributaria a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Obligaciones formales en el Impuesto sobre la Renda de las Personas Físicas.
  - Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos.
  - Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.
  - Obligaciones formales de empresarios dedicados a la reventa de vienes muebles usados.
  - Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de tarificación adicional y de los operadores de red de servicios de tarificación adicional.
  - Obligación de suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.
- » Censos tributarios en materia de ITP y AJD.
- » Censo de instalaciones y contribuyentes del Impuesto sobre instalaciones que icidan en el medio ambiente.
- » Dictamen de peritos: Comprobación de valores de empresas negocios, participaciones en entidades y en general cualquier otra forma de actividad económica, por el medio establecido en el artículo 57.1ª. e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las que el perito utilice sistemas de capitalización, se aplicará el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la misma norma.

## NORMATIVA

- » **Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
  - Enlace: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-226](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-226)
- » Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - Enlace: <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2013/1210o/13020001.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Por parentesco. » Grupo I.	1.000.000€ + 100.000€/ año menor de 21	(L)
» Grupo II: ▪ Descendientes y adoptados: » ≥ 21 años. » Por cada año > 21 hasta 24 años.  ▪ Cónyuges, descendientes y adoptados de 25 ó más años, ascendientes y adoptantes.	900.000€ 900.000€ menos 100.000€/año >21 400.000€	
» Grupo III.	8.000€	
» En adquisición “mortis causa” por discapacitados: ▪ Personas discapacitadas, minusvalía ≥ 33% y < 65 %. ▪ Grupos I y II con grado de minusvalía ≥ 65 %. ▪ Personas que acrediten un grado de minusvalía ≥ 65 %. ▪ Por adquisición de vivienda habitual: – Porcentajes de reducción: » Hasta 150.000 € como valor real del inmueble » De 150.000,01 € a 300.000,00 € » Más de 300.000,00 € » Cuando la adquisición corresponda al cónyuge	150.000€ 100% 300.000€  99% 97% 95% 100%	(L) (L) (L)
» Por adquisición de empresa familiar	99%	(L)
» En adquisición de las indemnizaciones del síndrome tóxico.	99%	
» Por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo.	99%	
» Adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.	99%	
» Por la adquisición de de fincas rústicas incluidas en la Red gallega de espacios protegidos.	95%	
» Por la adquisición de explotaciones agrarias y de elementos afectos ubicadas en Galicia.	99%	
» Por adquisición de parcelas forestales incluidas en superficie de gestión conjunta de agrupaciones de propietarios forestales con personalidad jurídica.	99%	(L)
» Por adquisición de bienes por hijos y descendientes destinado a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional.	95%	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Por la adquisición de dinero por los hijos y descendientes menores de 35 años o mujer víctima de la violencia de género, destinado a su vivienda habitual.	95%	(L)
» Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.	99%	
» Por la adquisición de explotaciones agrarias.	99%	
» Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias en los pactos sucesorios sin fallecimiento del transmitente.	99%	
» Por adquisición de parcelas forestales incluidas en superficie de gestión conjunta de agrupaciones de propietarios forestales con personalidad jurídica.	99%	
» Reducción por la adquisición de bienes destinados a la creación de una empresa o negocio profesional.	95%	(L)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																				
<p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo I y II (Sucesiones).</li> <li>▪ Grupo I y II (Donaciones).</li> <li>▪ Grupos III y IV.</li> </ul>	<p>Tipo máximo del 18% y 6 tramos. Tipo máximo del 9% y 3 tramos. Mantiene la tarifa actualmente vigente.</p>																					
<p style="text-align: center;"><b>COEFICIENTES MULTIPLICADORES</b></p> <p>» Coeficientes multiplicadores reducidos para adquisiciones “mortis causa”.</p> <p>» Desde el 1 de septiembre de 2008 (Grupos I-IV).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">Patrimonio preexistente (euros)</th> <th style="width: 15%;">I y II</th> <th style="width: 15%;">III</th> <th style="width: 15%;">IV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 402.678,11</td> <td>1</td> <td>1,5882</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>De más de 402.678,011 a 2.007.380,43</td> <td>1</td> <td>1,6676</td> <td>2,1</td> </tr> <tr> <td>De 2.007.380,43 a 4.020.770,98</td> <td>1</td> <td>1,7471</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>4.020.770,98</td> <td>1</td> <td>1,9059</td> <td>2,4</td> </tr> </tbody> </table>	Patrimonio preexistente (euros)	I y II	III	IV	De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2	De más de 402.678,011 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1	De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2	4.020.770,98	1	1,9059	2,4		
Patrimonio preexistente (euros)	I y II	III	IV																			
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2																			
De más de 402.678,011 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1																			
De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2																			
4.020.770,98	1	1,9059	2,4																			
<p style="text-align: center;"><b>DEDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b></p> <p>» Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados &lt; 21 años).</p>	99%																					
<p style="text-align: center;"><b>OTRAS DEDUCCIONES (MORTIS CAUSA - INTER VIVOS)</b></p> <p>» Deducción por solicitud de tasa de valoración previa.</p>	El importe satisfecho por la tasa																					
<p style="text-align: center;"><b>OTROS ASPECTOS</b></p> <p>» Equiparación de las uniones estables de pareja a las uniones matrimoniales (a los efectos de ISD).</p>																						
<b>ITP Y AJD</b>																						
<p style="text-align: center;"><b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b></p> <p>» Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias.</p> <p>» Tipo reducido para embarcaciones de recreo y motores marinos.</p> <p>» Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por discapacitado.</p> <p>» Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y menores de treinta y seis años.</p> <p>» Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, no sujetas a IVA.</p> <p>» Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual.</p> <p>» Tipo de gravamen general en operaciones mobiliarias.</p> <p>» Cuota para la transmisión de automóviles turismo y todoterrenos, con un uso de igual o superior a 15 años.</p> <p>» Adquisición de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación (finalización obras en 36 meses desde devengo impuesto).</p>	<p>10%</p> <p>1%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>4%</p> <p>8%</p> <p>8%</p> <p>Según cilindrada</p> <p>6%</p>	<p>(L)</p> <p>(L)</p> <p>(L)</p>																				
<p style="text-align: center;"><b>BONIFICACIONES</b></p> <p>» Bonificación para actos y contratos relativos a determinados negocios jurídicos en parques empresariales que sean consecuencia del Plan de dinamización económica o de dinamización prioritaria de Galicia.</p>	50%																					

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>DEDUCCIONES</b>		
» Bonificación arrendamiento de vivienda entre particulares con intermediación del Instituto Gallego.	100%	
» Deducción cuota TPO en arrendamientos de terrenos rústicos.	100%	
» Deducción cuota TPO para las transmisiones de parcelas rústicas incluidas en superficie de gestión conjunta o de comercialización de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica.	100%	
» Deducción cuota TPO para la primera concesión autorización de concesiones que se refieran a energías renovables.	92,5%	
» Deducción aplicable a las transmisiones de suelo rústico.	100%	
<b>REDUCCIONES</b>		
» Reducción aplicable a las transmisiones de explotaciones agrarias de carácter prioritario.		
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1,5%	
» Tipo reducido para documentos notariales que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a su financiación.	1%	(L)
» Tipo incrementado en escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	2%	
» Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.	0,1%	
» Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por discapacitados, familias numerosas y menores de treinta y seis años.	0,5%	(L)
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Bonificación en primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con vivienda de protección autonómica que no gocen de exención.	50%	
» Bonificación en primeras copias de escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler.	75%	(L)
<b>DEDUCCIONES</b>		
» Deducción de la cuota del AJD, DN, para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual.	100%	
» Deducción en las operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios para la inversión en vivienda habitual.	100%	
» Deducción en casos de adquisición de locales de negocio destinados a la constitución de una empresa o negocio profesional.	100%	(L)
» Deducción en las operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios para la constitución de una empresa o negocio profesional. Aplicable a contratos de arrendamiento financiero con la misma finalidad.	100%	(L)
» Deducción aplicable a las agrupaciones de fincas que contengan suelo rústico	100%	

## OTROS ASPECTOS

- » Lugar y forma de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones.
- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Lugar de depósito de las provisiones de fondos en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.
- » Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- » Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- » Solicitud de beneficios fiscales en el plazo de declaración del impuesto. En caso contrario, no podrán ser aplicados con posterioridad. Beneficios fiscales no aplicables de oficio.
- » Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- » Normas generales de la tasación pericial contradictoria.
- » Valoración previa de bienes inmuebles en ISD e ITP y AJD.
- » Procedimiento para la aplicación de presunciones en el ISD.
- » Validez jurídica a valoraciones publicadas en otras CCAA.
- » Suministro de información por las entidades que realicen pujas de bienes muebles.
- » Obligaciones formales de los operadores que presten Servicios de Tarificación Adicional y de los operadores de red de Servicios de Tarificación Adicional.
- » Obligaciones formales de los operadores que tresten servicios de comunicaciones electrónicas.
- » Suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.
- » Devolución del tipo autonómico del gasóleo profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos: 36 euros por 1000 litros.

## NORMATIVA

- » Decreto-Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/19/pdfs/BOE-A-2011-18161.pdf>

## LA RIOJA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho).	99%	(L)
» En adquisiciones de la vivienda habitual del causante. Requisito de permanencia de 5 años.	95%	
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho).	99%	
<b>DEDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» En adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II del art. 20.2 de la Ley 29/1987.	99%	
▪ Base liquidable igual o inferior a 500.000 €	98%	
▪ Bases liquidables superiores a 500.000 €		
<b>DEDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Por donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos mayores de 16 años para la adquisición de su primera vivienda habitual.	100%	(L)
» Para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos (entre 16 y 40 años). La deducción en la cuota será la que proceda en función del valor real de la vivienda donada:		
▪ Hasta 150.253,00€	100%	
▪ De 150.253,01 € a 180.304,00€	80%	(L)
▪ .../...	.../...	
▪ De 270.455,01€ a 300.506,00€	10%	
▪ Más de 300.506,00€	0%	
» Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos (entre 16 y 40 años)5 por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autopempleo.	100%	(L)
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	7%	
» Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas.	7% (4%)	
» Tipo reducido para transmisiones de determinadas explotaciones agrarias.	4%	
» Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	2%	
» Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas:		
▪ Con carácter general.	5%	
▪ Con requisitos.	3%	
» Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	5%	
» Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por menores de 36 años o por minusválidos.	5%	
» Tipo reducido para la adquisición de bienes inmuebles por sociedades constituidas por jóvenes empresarios.	4%	
» Tipo reducido en la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.	6%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Cuota arrendamientos mediante efectos timbrados.		
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales.	1%	
» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
» Tipo reducido en adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, menores de 36 años, minusválidos o por sujetos pasivos cuya base imponible del IRPF sea menor a 3,5 veces el IPREM.	0,4% - 0,5%	
» Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades de jóvenes empresarios.	0,4% - 0,5%	
» Tipo reducido aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca en los casos de constitución de derechos reales de garantía.	0,3%	
» Deducción cuota pagada en “Actos Jurídicos Documentados” por adquisición de vivienda habitual en La Rioja.	Variable	
» Deducción de la cuota pagada en “operaciones societarias” en las sociedades participadas por jóvenes menores de 36 que adquieran inmuebles en los tres meses posteriores a la constitución.	100%	
» Deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios.	0,3%	

## OTROS ASPECTOS

- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Presentación telemática de escrituras públicas.
- » Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración informativa y copia electrónica de documentos otorgados.
- » Obligación de suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- » Anotación preventiva de embargo reflejando afección a TPO en determinados supuestos.
- » Obligación de suministro de información por Registradores (general y de afecciones).
- » Información sobre valores.
- » Obligación de presentación por vía telemática para determinados colectivos (declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria). (Desarrollo mediante Orden del Consejero de Hacienda).
- » Obligación formal de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos: Presentación de una única autoliquidación por todas las operaciones devengadas en un mes natural y un documento en el que se consignen las operaciones relevantes para la autoliquidación.

## NORMATIVA

- » Ley 6/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016.
  - Enlace: [http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletinvisor\\_Servlet?referencia=2858021-1-PDF-498454](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletinvisor_Servlet?referencia=2858021-1-PDF-498454)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Por grado de parentesco:		
▪ Grupo I:	16.000€ más 4.000€ por año < 21	
▪ Grupo II:	16.000€	
▪ Grupo III:	8.000€	
» Por adquirente discapacitado:		
▪ ≥ 33% y < 65%	55.000€	(L)
▪ ≥ 65%	153.000€	
» Por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida Grupos I y II.	100% (9.200€ Límite)	(L)
» Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (plazo de permanencia de 5 años).	95%	
» Por adquisición de la vivienda habitual del causante (plazo de permanencia de 5 años).	95%	
» Por adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico.	95%	
» Por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico o por terrorismo.	99%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I y II.	99%	
» En adquisiciones “inter vivos” por sujetos pasivos Grupo I y II.	99%	
<b>TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES</b>		
» Se aprueban la escala del impuesto y los coeficientes multiplicadores.		
<b>OTRAS MEDIDAS</b>		
» Se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	6%	
» Tipo reducido adquisición vivienda habitual familia numerosa.	4%	
» Tipo reducido la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del sector Inmobiliario.	2%	
» Tipo impositivo aplicable a las adquisiciones de vehículos usados adquiridos durante 2008 y 2009 por empresarios para su reventa, cuando la exención provisional no pueda elevarse a definitiva.	0,5%	
» Bonificación sobre las operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los centros integrados de desarrollo.	95%	
» Bonificación de la cuota tributaria por adquisición durante el ejercicio 2015 de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.	95%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,75%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen para adquisiciones de viviendas por personas físicas:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viviendas de Protección Pública</li> <li>▪ Viviendas con valor real &lt;=120.000€</li> <li>▪ Viviendas con valor real &lt;=180.000 y &gt;120.000€</li> <li>▪ Viviendas con valor real &gt; 180.000 €</li> </ul> </li> </ul>	0,2% 0,4% 0,5% 0,75%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen para la constitución de hipoteca en garantía de préstamo para adquisiciones de viviendas cuando prestatario sea persona física:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viviendas con valor real &lt;=120.000€</li> <li>▪ Viviendas con valor real &lt;=180.000 y &gt;120.000€</li> <li>▪ Viviendas con valor real &gt; 180.000€</li> </ul> </li> </ul>	0,4% 0,5% 0,75%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo reducido en operaciones de constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio en la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	0,1%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.</li> </ul>	1,5%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación y subrogación de préstamos y créditos hipotecarios.</li> </ul>	100%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Bonificación sobre las operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los centros integrados de desarrollo.</li> </ul>	95%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Bonificación de la cuota tributaria por adquisición durante el ejercicio 2015 de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en le Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.</li> </ul>	95%	

## OTROS ASPECTOS

- » Presentación telemática de declaraciones o declaraciones liquidaciones.
- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Obligación para Registradores de presentación de declaración informativa trimestral sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- » Obligación para Notarios de remisión telemática de ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras autorizadas.
- » Tipo de devolución autonómico por el gasóleo de uso profesional: 17 euros por 1.000 litros.
- » Autoliquidación mensual del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

## NORMATIVA

- » Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
  - Enlace: [https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2015/12/31/BOCM-20151231-1.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2015/12/31/BOCM-20151231-1.PDF)
- » Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.
  - Enlace: [http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=6797&cdestado=P#\\_ftn6](http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=6797&cdestado=P#_ftn6)

## MURCIA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» En adquisiciones “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	99%	(L)
» Reducción por adquisición de metálico destinado a la constitución o adquisición de empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.	99%	(L)
» Reducción por adquisición de explotaciones agrícolas. Mantenimiento de la adquisición de 5 años.	99%	(L)
» Reducción por adquisición de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional	99%	
» Reducción por adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	99%	(L)
<b>REDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» En adquisiciones de empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades. Mantenimiento de la adquisición 5 años.	99%	(L)
» En adquisiciones de una vivienda que vaya a constituir la habitual del sujeto pasivo o donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir su vivienda habitual.	99%	(L)
» En donación de un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar en la Región de Murcia, en que vaya a construir su vivienda habitual.	99%	(L)
» Donaciones a agricultores de explotaciones agrícolas en la Región de Murcia. Mantenimiento de 5 años.	99%	
» Donaciones en metálico destinadas a la adquisición de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	99%	(L)
» Reducción por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	99%	(L)
» Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.	99%	(L)
» Reducción por adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	99%	(L)
» Donación de solar con destino construcción vivienda habitual.	99%	(L)
» Donación de explotaciones agrarias.	99%	(L)
<b>DEDUCCIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo I.	99%	(L)
» En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II.	60% 99% familias numerosas	(L)
<b>DEDUCCIONES “INTER VIVOS”</b>		
» En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo I y II.	60% 99% familias numerosas	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>TARIFA EN ISD</b>		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	8%	
» Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	4%	
» Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	3%	(L)
» Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por jóvenes.	3%	(L)
» Tipo reducido para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias.	2%	
» Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	3%	
» Tipo reducido en adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años, y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.	5%	
» Tipo reducido en las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca como consecuencia de operaciones de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias.	1%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general.	1,5%	
» Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2,5%	
» Tipo reducido para escrituras que formalicen la constitución, cancelación, posposición, igualación, permuta o reserva de rango de derechos reales de garantía a favor de sociedades garantía recíproca.	0,1%	
» Tipo reducido para documentos notariales que documenten la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven (y de viviendas libres con determinados requisitos) para adquirentes de edad ≤ 35 años y los que documenten préstamos hipotecarios destinados a su adquisición.	0,1%	(L)
» Tipo reducido para escrituras que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos de 35 años o menores, familias numerosas y discapacitados con un grado de minusvalía = 0 > 65%.	0,1%	(L)
» Tipo de gravamen aplicable a préstamos y créditos hipotecarios suscritos por empresarios y profesionales autónomos.	0,1%	(L)
» Tipo reducido aplicable sobre escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.	0,5%	
» Tipo incrementado para las primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de bienes inmuebles.	2%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Actos o negocios realizados por comunidades de usuarios de agua con domicilio en Murcia.	100%	

## OTROS ASPECTOS

- » Aprobación de medios de comprobación diferentes a los establecidos en el art. 52.1 LGT. Se suprimen estos medios establecidos por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, ya que han sido incorporados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- » Lugar y forma de presentación de las declaraciones.
- » Obligaciones formales de Notarios.
- » Acuerdos previos de valoración.
- » Obligación de suministro información para Registradores sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- » Obligación de suministro de información para entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- » Obligación para Notarios de presentar declaración informativa sobre elementos básicos de escrituras otorgadas.
- » Procedimiento de gestión tributaria telemática integral del ITP y AJD.
- » La justificación del pago y presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad.
- » Reserva de Tasación Pericial Contradictoria en ISD.
- » Notificaciones tributarias en el régimen del sistema de dirección electrónica.

## NORMATIVA

- » **Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.**
  - Enlace: <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=753475>
- » Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.
  - Enlace (versión actualizada): [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/mu-dleg1-2010.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-dleg1-2010.html)

# NOVEDADES AUTONÓMICAS

## NOVEDADES AUTONÓMICAS

### Principales medidas tributarias aprobadas por los Territorios Forales en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados vigentes en el año 2017

Resumimos las principales medidas normativas vigentes en las Comunidades Autónomas en 2017 y aprobadas hasta el momento de la edición de este boletín. El presente documento destaca en verde las medidas incorporadas para el año 2017, en amarillo se recogen las leyes aprobadas en el año 2016 y en naranja las medidas en proyecto.

En el apartado observaciones con la (L) se indica que se trata de una medida sujeta a límite cuantitativo.

#### ÁLAVA

La Norma Foral 19/2016, de 23 de diciembre, de modificación de diversas normas forales que integran el sistema tributario de Álava, establece las siguientes novedades.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se modifica la regulación de las reducciones aplicables en los supuestos de adquisiciones “inter-vivos” de empresas individuales y participaciones en entidades, por parte del cónyuge o pareja de hecho y determinados familiares, para reducir de sesenta y cinco a sesenta la edad mínima del donante para realizar la transmisión, así como para salvar de la obligación de mantener la empresa o la participación en entidades durante los cinco años siguientes, los supuestos de liquidación de la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal. Esta última modificación se incorpora asimismo a la regulación de la reducción por transmisión “mortis causa” de los citados elementos.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>HECHO IMPONIBLE</b>		
» Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
<b>SUJETO PASIVO</b>		
» Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		
<b>EXENCIONES</b>		
<b>ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.		
» Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>REDUCCIONES</b>		
<b>ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"</b>		
» Parentesco <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Colaterales 1º grado</li> <li>▪ Colaterales 2º grado</li> <li>▪ Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines</li> <li>▪ Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños</li> </ul>	400.000 € 38.156 € 38.156 € -----	
» Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 33% - 65%</li> <li>▪ &gt; 65%</li> </ul>	56.109 € 176.045 €	
» Seguros de vida <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En función de parentesco</li> <li>▪ Por actos de terrorismo, misiones de paz</li> </ul>	37.408 € 100%	
» Vivienda Habitual	95%	(L)
» Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados, o por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida y siempre que, en este último caso, no existan descendientes o adoptados).	95%	
» Explotación agraria en su integridad <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ General</li> <li>▪ Agricultor joven o un asalariado agrario</li> </ul>	90% 100%	
» Finca rústica o de parte de una explotación agraria <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ General</li> <li>▪ Agricultor joven o un asalariado agrario</li> </ul>	75% 85%	
<b>ADQUISICIONES "INTER VIVOS"</b>		
» Vivienda habitual	95%	(L)
» Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades exentas en Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio).	95%	
<b>TARIFA</b>		
» Existencia de tres tarifas diferentes, en función de la minusvalía y el parentesco.		
» Tipo de gravamen especial para donaciones y operaciones equivalentes a favor de cónyuge, parejas de hecho -cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo-, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados.	1,5%	
<b>CUOTA TRIBUTARIA</b>		
» Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.		
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
» No integración de ajuar doméstico en base imponible. » La edad mínima del donante para realizar la transmisión de empresas individuales o de participaciones en entidades, se reduce a 60 años. » No existe obligación de mantener la empresa o la participación en entidades durante los cinco años siguientes, los supuestos de liquidación de la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal. » Medios de comprobación de valores específicos. » Derecho de adquisición por la Administración de los bienes si valor declarado < 50% valor comprobado. » Régimen general: Declaración y liquidación por Administración.		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Régimen subsidiario: Autoliquidación.</li> <li>» Plazos de presentación:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero)</li> <li>▪ Prórroga extraordinaria: 6 meses: Intereses de demora y recargo del 5%</li> </ul> </li> <li>» Plazo de prescripción: 5 años</li> </ul>		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	7%	
» Tipo impositivo de viviendas en general.	4%	
» Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/o por familia numerosa.	2,5%	
» Tipo de gravamen para bienes muebles.	4%	
» Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.	1%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo fijo para matrices y copias de escrituras, actas notariales o testimonios.	0,300506 € / folio	
» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%	
<b>EXENCIONES</b>		
» Modalidad “Operaciones Societarias”: Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedad.		
» Modalidad “Actos Jurídicos Documentados”: Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.		(L)
<b>NORMATIVA</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enlace: <a href="http://www.araba.eus/botha/Boletines/2005/060/2005_060_03401.pdf">http://www.araba.eus/botha/Boletines/2005/060/2005_060_03401.pdf</a></li> </ul> </li> <li>» Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enlace: <a href="http://www.araba.eus/cs/Satellite?_charset_=UTF-8&amp;pagename=DiputacionAlava%2FPage%2FDPA_buscador&amp;language=es_ES&amp;cid=1193044806929&amp;c=Page&amp;pclaves=Norma+Foral+11%2F2003&amp;btnbuscar=Buscar">http://www.araba.eus/cs/Satellite?_charset_=UTF-8&amp;pagename=DiputacionAlava%2FPage%2FDPA_buscador&amp;language=es_ES&amp;cid=1193044806929&amp;c=Page&amp;pclaves=Norma+Foral+11%2F2003&amp;btnbuscar=Buscar</a></li> </ul> </li> <li>» Norma Foral 22/2015, de 29 de diciembre, de modificación de la normativa reguladora de determinados impuestos.                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enlace: <a href="http://www.araba.eus/botha/Boletines/2015/152/2015_152_05559_C.pdf">http://www.araba.eus/botha/Boletines/2015/152/2015_152_05559_C.pdf</a></li> </ul> </li> </ul>		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>HECHO IMPONIBLE</b>		
» Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
<b>SUJETO PASIVO</b>		
» Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		
<b>EXENCIONES</b>		
<b>ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA":</b>		
» Las transmisiones a título lucrativo del caserío y sus pertenecidos, otorgadas por los ascendientes a favor de sus descendientes, siempre que la finca estuviera destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal.		
» Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.		
» Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad debida.		
<b>REDUCCIONES</b>		
<b>ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"</b>		
» Parentesco: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo I</li> <li>▪ Grupo II</li> <li>▪ Grupo III</li> </ul>	400.000 € 16.150 € 8.075 €	
» Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.	80.000 €	
» Seguros de vida: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo I</li> <li>▪ Grupo II</li> <li>▪ Grupo III</li> <li>▪ Por actos de terrorismo, misiones de paz</li> </ul>	400.000 € 16.150 € + 25% s/resto 8.075 € 100%	
» Vivienda Habitual	95%	(L)
» Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida). Mantenimiento 5 años salvo fallecimiento.	75%	
<b>ADQUISICIONES "INTER VIVOS"</b>		
» Empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la bonificación regulada en el artículo 27 de la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas: Adquisición por el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados o colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida). Mantenimiento 10 años salvo fallecimiento.	75%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>TARIFA</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Grupo I.</li> <li>» Grupo II y III: Existencia de dos tarifas diferentes, en función del grupo parentesco.</li> </ul>	1,5 por 100	
<b>COSTE TRIBUTARIA</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.</li> </ul>		
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» No integración de ajuar doméstico en base imponible.</li> <li>» Medios de comprobación de valores específicos.</li> <li>» Equiparaciones a los adoptados las personas objeto de acogimiento permanente o preadoptivo.</li> </ul>		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.</li> </ul>	7%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen para bienes muebles.</li> </ul>	4%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen para cualquier otro acto.</li> </ul>	2%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen concesiones administrativas</li> </ul>	4%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.</li> </ul>	1%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo reducido para viviendas con carácter general (incluido garajes, máximo 2).</li> </ul>	4%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo reducido para vivienda con superficie construida <math>\leq 120 \text{ m}^2</math> (o <math>96 \text{ m}^2</math> útiles) (incluyendo garajes, máximo 2). En el caso de familias numerosas, sin límite de superficie.</li> </ul>	2,5%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.</li> </ul>	0,5%	
<b>EXENCIONES</b>		
<b>MODALIDAD “TPO”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Constitución de arrendamientos de viviendas acogidos a los programas “de Vivienda Vacía “Bizguene””, regulado por el Decreto 466/2013, de 23 de diciembre, o “de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre ASAP”, regulado por el Decreto 43/2012, de 27 de marzo, así como a otros planes o programas forales o municipales similares.</li> </ul>		
<b>MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extención de sociedades.</li> </ul>		
<b>MODALIDAD “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.</li> <li>» Primera transmisión de viviendas.</li> <li>» Novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios, (protección de deudores hipotecarios sin recursos).</li> <li>» Escrituras que contengan quitas o minoraciones de las cuantías de préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, siempre que, en todos los casos, el sujeto pasivo sea el deudor.</li> <li>» Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.</li> <li>» Primera transmisión de viviendas a partir de 1 de julio de 2010.</li> </ul>		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios, (protección de deudores hipotecarios sin recursos).</li> <li>» Escrituras que contengan quitas o minoraciones de las cuantías de préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, siempre que, en todos los casos, el sujeto pasivo sea el deudor.</li> </ul>		

## NORMATIVA

- » Norma Foral 3/1990, de 11 enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - Enlace: <http://www.gipuzkoa.eus/disposiciones/Legeak/1990/3.pdf>
- » Norma Foral 18/1987, de 30 diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - Enlace: <http://www.gipuzkoa.eus/disposiciones/Legeak/1987/18.pdf>

## VIZCAYA

La Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, estableció una bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios y socias trabajadoras de la sociedad laboral.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>HECHO IMPONIBLE</b>		
» Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
<b>SUJETO PASIVO</b>		
» Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		
<b>EXENCIONES</b>		
<b>ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”:</b>		
» Las transmisiones a título lucrativo del pleno dominio o del usufructo vitalicio de la casa y sus pertenencias que se verifiquen a favor de parientes tronqueros, siempre que la finca estuviese destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal, Plazo mantenimiento de 6 años.		
» Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.		
» La adquisición lucrativa de terrenos, que se realice para completar bajo una sola linde la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria, siempre que en el documento público de adquisición se haga constar la indivisibilidad de la finca resultante durante el plazo de 5 años.		
» La transmisión lucrativa del pleno dominio o del usufructo vitalicio de una explotación agraria o de parte de la misma o de una finca rústica, en favor de un agricultor joven o un asalariado agrario, para su primera instalación en una explotación prioritaria.		
» Aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad		
» La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.		
<b>REDUCCIONES</b>		
<b>ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”</b>		
» Parentesco:		
▪ Grupo I (Cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados).	400.000 €	
▪ Grupo II (Colaterales de segundo grado por consanguinidad).	40.000 €	
▪ Grupo III (Colaterales de tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad).	20.000 €	
▪ Grupo IV (Colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños).	-----	
» Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.	100.000 €	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Reducciones en seguros de vida: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En función de parentesco. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Grupo I</li> <li>▪ Grupo II y III</li> <li>▪ Grupo IV</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p style="text-align: center;">400.000 € 50% (200.000 € Límite) 10% (40.000 € Límite)</p>	
» Vivienda Habitual.	95%	(L)
» Empresa individual Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los cinco años siguientes.	95%	
» Adquisición de una explotación agraria en su integridad por el titular de otra explotación agraria: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ General.</li> <li>▪ Continuación de la explotación por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes y adoptados.</li> </ul>	90% 100%	
» Adquisición de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, por el titular de una explotación prioritaria.	75%	
» La adquisición de terrenos por los titulares de explotaciones agrarias para completar bajo una sola linde el 50%, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley 19/1995.	50%	
» La adquisición de superficies rústicas de dedicación forestal.	Aplicación de escala según tipología	
<b>ADQUISICIONES "INTER VIVOS"</b>		
» Vivienda Habitual.	95%	(L)
» Empresa individual. Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los cinco años siguientes.	95%	
» Adquisición de una explotación agraria en su integridad por el titular de otra explotación agraria: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ General.</li> <li>▪ Continuación de la explotación por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes y adoptados.</li> </ul>	90% 100%	
» Adquisición de una finca rústica o de parte de una explotación agraria, por el titular de una explotación prioritaria:	75%	
» La adquisición de terrenos por los titulares de explotaciones agrarias para completar bajo una sola linde el 50%, al menos, de la superficie de una explotación cuya renta unitaria de trabajo esté dentro de los límites establecidos en la Ley 19/1995.	50%	
» La adquisición de superficies rústicas de dedicación forestal.	Aplicación de escala según tipología	
<b>TARIFA</b>		
» Grupo I: Tipo fijo del 1,5%	Tipo fijo del 1,5%	
» Grupos II, III y IV	Existencia de dos tarifas diferentes	
<b>COSTE TRIBUTARIA</b>		
» Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.		
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
» No integración de ajuar doméstico en base imponible.		
» Reglas especiales de valoración.		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
» Presentación de la declaración o autoliquidación mediante la utilización de medios telemáticos.		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	7%	
» Tipo impositivo de viviendas en general.	4%	
» Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/ o por familia numerosa.	2,5%	
» Tipo de gravamen para bienes muebles.	4%	
» Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.	1%	
<b>BONIFICACIONES</b>		
» Adquisición de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios y socias trabajadoras de la sociedad laboral.	99%	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%	
<b>EXENCIONES</b>		
<b>MODALIDAD “TPO”</b>		
» Constitución de arrendamientos de viviendas acogidos al “Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libe ASAP”, regulado por el Decreto 43/2012, de 27 de diciembre, y al Programa de Vivienda Vacía “Bizigune”, regulado por el Decreto 466/2013, de 23 de diciembre, o a otros planes y programas de vivienda forales o municipales similares.		
<b>MODALIDAD “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
» Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.		
<b>NORMATIVA</b>		
» Norma Foral 4/2015, de 25 marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.		
▪ Enlace: <a href="http://www.bizkaia.eus/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_3_1993.pdf">http://www.bizkaia.eus/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_3_1993.pdf</a>		
» Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.		
▪ Enlace: <a href="http://www.bizkaia.eus/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_1_2011.pdf?idioma=CA">http://www.bizkaia.eus/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_1_2011.pdf?idioma=CA</a>		
» Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.		
▪ Enlace: <a href="http://www.bizkaia.eus/Lehendakaritza/Bao_Bob/2016/07/20160729a144.pdf?idioma=CA#page=3">http://www.bizkaia.eus/Lehendakaritza/Bao_Bob/2016/07/20160729a144.pdf?idioma=CA#page=3</a>		

## Navarra

La Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, ha introducido las siguientes novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se añade una disposición adicional encaminada a facilitar la acreditación de la condición de las personas discapacitadas y de su grado de discapacidad, con el añadido de que también se considerarán afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 las personas con una incapacidad declarada judicialmente y las que tengan reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

En el ITPyAJD introducen las siguientes modificaciones:

- Se introducen aclaraciones técnicas en cuanto a la calificación jurídica de un acto o contrato liquidable, así como respecto a las condiciones suspensivas y resolutorias.
- Clarificar que no estarán sujetas al concepto de “transmisiones patrimoniales onerosas” las entregas de bienes o las prestaciones de servicios que hayan sido realizadas por un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido. Con ello se pretende aclarar definitivamente que las ventas de oro y similares realizadas por personas no empresarias, en las que el adquirente es un empresario, queden sujetas al concepto de “transmisiones patrimoniales onerosas”, saliendo así al paso de interpretaciones erróneas de los Tribunales económico-administrativos y judiciales.
- Establecer un tipo de gravamen reducido para transmisiones específicas de inmuebles. Se aplicará un tipo de gravamen del 2 por 100 cuando se cumplan estos dos requisitos:
  - Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión, en términos de persona-año regulados en la normativa laboral.
  - Que los inmuebles no sean transmitidos ni se efectúen actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

Estos requisitos se habrán de cumplir durante un periodo de tres años,

- Se eleva la cuota gradual del concepto actos jurídicos documentados del 0,5 por 100 al 1 por 100 en determinados supuestos. Debe tratarse de primeras copias de escrituras y actas notariales, que documenten transmisiones de bienes inmuebles, y en las que se haya procedido a renunciar a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se introducen novedades en la comprobación de valores, en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Trasmisiones Patrimoniales. Se rectifican y se amplía el alcance de dos medios de comprobación:

- Mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Esta estimación podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores a los valores que figuren, para el caso de los bienes inmuebles, en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra.
- Mediante estimación por referencia a los precios medios del mercado. Podrá consistir en el empleo de un método estadístico de comprobación de los precios de mercado, a partir del cual se obtenga el valor más probable del bien en un mercado libre regido por el principio de la oferta y la demanda.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>ISD</b>		
<b>EXENCIONES</b>		
<b>ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”:</b>		
» Fincas rústicas y explotaciones agrarias.		
» Obligaciones y bonos de caja de bancos industriales o negocios (adquiridos antes del 24/06/1992).		
» Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos.		
<b>ADQUISICIONES “INTER VIVOS”</b>		
» Fincas rústicas o explotaciones agrarias.		
» Vivienda habitual cuando el donatario tenga un grado de discapacidad $\geq 65\%$		

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>REDUCCIÓN ADQUISICIÓN “MORTIS CAUSA”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos discapacitados:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ≥ 33% e &lt; 65% grado minusvalía</li> <li>▪ ≥ 65% grado minusvalía</li> </ul> </li> </ul>	60.000 € 180.000 €	
<b>REDUCCIONES (ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA” E “INTER VIVOS”)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de interés comunitario de la Red Natura 2000.</li> </ul>	95%	
<b>CUOTA TRIBUTARIA</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Cónyuges o miembros de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptados y adoptantes.</li> </ul>	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante por uno o varios hermanos, con requisitos.</li> </ul>	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Resto de donatarios o causahabientes.</li> </ul>	Tarifa según grado de parentesco	
<b>COSTE TRIBUTARIA</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.</li> </ul>		
<b>OTROS ASPECTOS</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» No integración de ajuar doméstico en base imponible.</li> <li>» Tendrán la consideración de personas discapacitadas las afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. El grado de discapacidad se considerará acreditado cuando sea certificado por los órganos competentes de la Comunidad Foral, de la Administración del Estado o de la correspondiente comunidad autónoma. Se considerarán afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 las personas con una incapacidad declarada judicialmente y las que tengan reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.</li> <li>» Las operaciones triangulares donde para donar a un hermano previamente se dona al ascendiente para que éste done a otro descendiente, se tributará teniendo en cuenta el parentesco del primer donante con respecto al último donatario. Para aquellas operaciones dentro de los 3 últimos años.</li> <li>» Plazos de presentación:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero)</li> <li>▪ En los demás, casos, 2 meses</li> </ul> </li> </ul>		
<b>ITP Y AJD</b>		
<b>MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.</li> </ul>	6%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo impositivo para viviendas con requisitos y hasta límite de base imponible de 180.304€).</li> </ul>	5%	(L)
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen para bienes muebles.</li> </ul>	4%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Inmuebles incluidos en la transmisión de un patrimonio empresarial o prefisonal, cuando no quede sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (sujeto a requisitos).</li> </ul>	2%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.</li> </ul>	1%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Arrendamientos.</li> </ul>	4 por 1000	
<b>MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Tipo de gravamen general para los documentos notariales.</li> </ul>	0,5%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>» Actas que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya procedido a renunciar a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido</li> </ul>	1%	

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<b>EXENCIONES</b>		
<b>MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”</b>		
» Exención en determinadas operaciones. Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedades.		
<b>MODALIDAD “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”</b>		
» Transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.		
<b>MODALIDAD “ADJ”</b>		
» Escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.		

## NORMATIVA

- » Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - Enlace: <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/BF64E86A-64BD-4166-9652-109A63FA632F/0/VigorLeySuc110114.pdf>
- » Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
  - Enlace: <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8B51F690-B8AB-4E93-8888-231AC36A794C/0/VigorLeyTPAJD140107.pdf>
- » Ley Foral 25/2016, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.
  - Enlace: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=38306#Ar.Cuarto>

